

RESOLUCIÓN N° 8/2002 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 281/2001, PETROMINERA CHUBUT S.E.- MISAHAR ARGENTINA S.A. -UTE -, y

CONSIDERANDO:

Que la firma en cuestión requiere la intervención de esta Comisión Arbitral ante el dictado de la Resolución N° 374/01, por parte del Fisco de la Provincia de Chubut.

Que dicha resolución trata el Recurso de Apelación interpuesto por la firma contra la Resolución N° 62/2000 del Fisco de la Provincia del Chubut, el que no fuera admitido por el Fisco local por haberse presentado fuera de término.

Que conforme a las normas que rigen la materia la acción resulta extemporánea, ya que la misma debió ser interpuesta ante la Comisión Arbitral en el plazo establecido por las disposiciones locales para recurrir la resolución determinativa (Art. 17, Resolución General N° 17 Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral). .

Que obra en autos el dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rechazar por extemporánea la acción interpuesta por la firma PETROMINERA CHUBUT S.E.- MISAHAR ARGENTINA S.A.- UTE - contra el Fisco de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°. - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

LIC. MARIO SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE